

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Auto:	0108
Radicado:	76001311001220210048500
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	VERONICA RESTREPO VARGAS Y LAURA SOFIA COLLAZOS RESTREPO
Demandado:	JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVIA
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por VERONICA RESTREPO VARGAS en representación de su hija menor de edad ALEXANDRA COLLAZOS RESTREPO y LAURA SOFIA COLLAZOS RESTREPO en nombre propio, a través de apoderado judicial, frente al señor CESAR HUMBERTO HERNANDEZ LEON, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá en las pretensiones de la demanda relacionar mes a mes el valor de las cuotas alimentarias adeudadas, reajustando los valores de acuerdo con el incremento pactado (para lo cual señalará si es el IPC, teniendo en cuenta que se aplica el IPC del año inmediatamente anterior, o el incremento fijado por el Gobierno Nacional a los miembros de la Policía Nacional), y sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito, teniendo en cuenta además, los abonos realizados hasta la fecha.

SEGUNDO: En el mismo sentido, deberá relacionar en las pretensiones de la demanda, mes a mes el valor de la pensión y de las matrículas debidas por el accionado, así como de las cesantías.

TERCERO: Para lo anterior, y atendiendo el contenido del título ejecutivo base de recaudo, deberá allegar la constancia del salario básico que percibió el ejecutado en los años 2013, 2014, 2019, 2020 y 2021, con el fin de determinar el 35% pactado y cobrado.

CUARTO: Igualmente, deberá relacionar el valor año a año y allegar el documento que acredite el valor de las cesantías cobradas y correspondientes del año 2013 a 2019, pues si bien dicha información es reservada según las respuestas allegadas, puede obtenerse a través del mecanismo de la prueba extraprocesal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CGP.

QUINTO: Aclarará porqué en el hecho once señala que el ejecutado adeuda desde el 15 de noviembre de 2013, cuando del título ejecutivo allegado se desprende que su exigibilidad es desde el 27 de noviembre de 2013.

SEXTO: Aclarará porqué se cobran en las pretensiones las pensiones o mensualidades escolares, teniendo en cuenta que de la redacción del título ejecutivo se desprende que con el 35% de la asignación básica del ejecutado se cubre la educación de las demandantes.

SÉPTIMO: Aclarará porqué solicita la afiliación en salud de LAURA SOFIA COLLAZOS RESTREPO, atendiendo que en el título ejecutivo no se pactó específicamente la afiliación, sino la cobertura en salud.

OCTAVO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total adeudado por el ejecutante.

NOVENO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la menor ALEXANDRA COLLAZOS RESTREPO, relacionado como prueba.

DECIMO: Deberá la parte actora VERONICA RESTREPO VARGAS presentar el poder conferido al apoderado judicial en debida forma, ya que este se encuentra dirigido al Juzgado Octavo de Familia, de conformidad con el Art. 82 del CGP.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

(3) ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc24f092f6bdf727708f5968ea56b54bd26329a031548c1ef443ee2d374f118**

Documento generado en 21/01/2022 02:34:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>